

AUTO No. 05598

obitificado

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2013ER080624 del 5 de julio del 2013**, el señor **JUAN ANÍBAL DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 438262, autorizado por Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, con Nit. 800136561-1, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del gerente), el señor **ENRIQUE CASTRO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.521, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 152 B No. 75-77, Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado el **TOMILLAR**.

Que el Señor **JUAN MANUEL ACOSTA RODRIGUEZ**, representante legal (Suplente del Presidente) de **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6; mediante escrito allegado a ésta Secretaria certifica que:

(...)

“ que el objeto del contrato de Fiducia Mercantil de Administración, se transfiere el derecho de propiedad dominio y posesión sobre los inmuebles para que sean administrados y tiene como finalidad que EL FIDEICOMISO que se conforma, una vez cumplidas las condiciones y plazos establecidos se utilice como el mecanismo que garantice el desarrollo inmobiliario de los cinco (5) lotes que conforman el predio “El Tomilar” para que sea realizado integrado íntegramente



AUTO No. 05598

por URBANSA, en todas y cada una de sus fases de planeación y ejecución, esto es de obtención del "Plan Parcial", "Licencia de Urbanismo" y "Licencia de Construcción" realización de las obras y edificaciones y venta al público de las unidades resultante"

2- que fideicomitente la Urbanizadora Santa Fe de Bogotá Urbansa S.A. es la empresa encargada del desarrollo inmobiliario en todas y cada una de las fases de planeación, construcción y venta al público de los proyectos inmobiliarios....

(...)"

Que mediante radicado No. **2013ER122768 del 18 de septiembre de 2013**, el señor Juan Anibal Duque Vanesgas, da alcance al radicado No. 2013ER080624 del 5 de julio de 2013 y aclarara la observaciones realizada en el acta 2013/412/AFCM/119, relacionado con el Árbol número 5 de la especie Guayacán de Manizales, se informa que por error se incluyo esta ficha y que esta corresponde al mismo individuo de la ficha numero 4 pero con diferente fecha de toma.

Que mediante radicado No. **2013ER179988 del 30 de diciembre de 2013**, el señor Enrique Castro Henao, reitera lo manifestado en el radicado No. **2013ER122768 del 18 de septiembre de 2013**.

Que mediante No. **2014EE110099 del 3 de julio de 2014**, se le informa a URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ URBANSA S.A. que lo siguiente:

"(...)

.... adelantó visita técnica al sitio el día 04/09/2013, verificando un total de veinticuatro (26) individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal presentado. Para tal efecto, se emitió el Concepto Técnico de Infraestructura 2013GTS3061 de 20/10/2013, mediante el cual se autoriza la Tala de tres (3) Urapán, doce (12) Ciprés, tres (3) Acacia Negra, un (1) Guayacán de Manizales, un (1) Cerezo, cuatro (4) Acacia Japonesa y un (1) Sauco. Este concepto Técnico será remitido al Grupo Jurídico de esta Subdirección, para darle continuidad al trámite solicitado

Igualmente, me permito informar que debido a que en la visita se evidenció la tala sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, correspondiente al numeral 5 del inventario suministrado, se generó Concepto Técnico Contravencional bajo el proceso 2678609 que será remitido al Grupo Jurídico de esta Subdirección para los fines pertinentes.



AUTO No. 05598

(...)"

Que el día 4 de septiembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en la Calle 152 B No. 75-77, Casa Blanca Localidad once (11) de Suba de este Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la*



AUTO No. 05598

Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,



AUTO No. 05598
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.19, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en la calle 152 B No. 75-77, Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado el **TOMILLAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, a través de su representante legal el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 27- 18 piso 19 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la carrera 12 No. 98 – 35 piso 5 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, con Nit. 800136561-1, por intermedio de su representante legal (Suplente del gerente), el Señor **ENRIQUE CASTRO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.5211, o por quien haga sus veces, en la carrera 12 No. 98 – 35 piso 5 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN ANÍBAL DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 438262, quien obra como autorizado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la carrera 12 No. 98 – 35 piso 5 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05598

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2014

Rocío Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
 SDA-03-2014-3688

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C.: 36725440	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/08/2014
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2014 () días del mes de OCTUBRE del año (2014), se notifica personalmente el contenido de AUTO 5598 0605/14 al señor (a) HUMBERTO AVILA R en su calidad de APODERADO identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 79307.525 de BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Luis
Dirección: cra 12 # 98 - 35 PISO 5.
Teléfono (s): 6 28 01 66
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: _____

Rafael

Funcionario / CONTRATISTA
Rocío Cantor

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy 10 OCT 2014 () del mes de OCTUBRE del año (2014), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme